

///del Plata, 25 de noviembre de 2014.-

.....Para resolver sobre la revocación de la excarcelación concedida a JORGE RODRIGO BARRIOS en la causa 4623 que se le sigue por delito de homicidio culposo agravado se reúnen los Jueces que integran el Tribunal en lo Criminal n° 3 quienes pasan a votar la cuestión del siguiente modo:

.....El Juez Alemanno dijo:

.....Considero vigentes las razones que este Tribunal tuvo en cuenta para ordenar la detención preventiva de Jorge Rodrigo Barrios luego de condenarle por haber causado la muerte de la joven Yamila González en el siniestro de tránsito ocurrido el 24 de enero de 2010 (fs. 171 y ss. causa principal); más aun ahora que la sentencia en cuestión ha sido confirmada por el Tribunal de Casación Penal, lo que significa para el acusado mayores posibilidades aun de ir preso para cumplir la pena de tres años y siete meses que le ha sido impuesta y con ello una buena motivación para procurar fugarse (fs. 210 y ss.).-

.....Ciertamente es que el Sr. Barrios ha cumplido con las obligaciones propias de la excarcelación lo cual, por un lado, poco significa pues de no hacerlo hubiera ido preso y, por el otro, que ello no permite presumir que mansamente acatará la citación que lo llevará a la cárcel a cumplir su condena máxime el perfil de personalidad que se analizó y se tuvo en consideración al momento de ordenar su detención preventiva luego revocada por la Cámara de Apelaciones y Garantías.-

.....Por ello considero que habiendo aumentado el riesgo procesal de fuga y contando el Sr. Barrios presumiblemente con medios para concretarlo debe revocarse su excarcelación. Arts. 148 y cc. C.P.P.-

.....Lo expuesto sin perjuicio de dejar a salvo mi

opinión personal en el sentido de que, satisfecha la garantía del "doble conforme" del art. 8 Convención Americana sobre DD.HH., las penas deben comenzar a ejecutarse no obstante la interposición de recursos extraordinarios ante las Cortes los cuales de prosperar darán lugar en su caso al pago de eventuales indemnizaciones.-

.....El Juez Sueyro dijo:

.....Coincido con el Juez Alemanno en cuanto a la decisión que se debe adoptar. A sus consideraciones creo conveniente agregar un breve comentario de lo ocurrido en el trámite de esta causa, del estado en que la misma se halla, y de cuan probable puede resultar una "absolución" a los ojos de Barrios.-

.....Ante este Tribunal se llevó a cabo un debate oral y público donde Fiscal, Particular Damnificado, Defensor Oficial y el propio acusado contaron con amplia posibilidad de probar el suceso que terminó con la vida de Yamila González y de su hijo por nacer. Al cabo de toda esa actividad dirigida a conocer el suceso y el autor, tres Jueces se pronunciaron imponiendo, en virtud de los atenuantes y agravantes considerados, una sanción muy dura en atención a la escala penal del Homicidio Culposo agravado (art. 84 segundo párrafo del Código Penal). Se interpuso recurso contra ese fallo y los tres Jueces de la Sala I del Tribunal de Casación provincial confirmaron lo resuelto en esta sede, sólo reduciendo la pena en cinco meses (v. fs. 210/32).-

.....Seis Jueces hemos coincidido en imponerle a Barrios una pena de efectivo cumplimiento, de la cual, según dispone el art. 13 del Código Penal, deberá cumplir al menos dos tercios encerrado. Pero esa circunstancia no solo pesa por la cantidad de personas que analizaron este caso y dijeron lo

mismo, pues también significó, en principio, el agotamiento del debate respecto a las cuestiones de hecho y prueba (criterio sostenido en "Casal, Matías Eugenio", sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 20/09/2005).-

.....Sobre el hecho ya no se hablará más pues la Corte Provincial limitará su estudio a cuestiones técnicas, de Derecho, salvo constatación de arbitrariedad en la valoración probatoria que hemos hecho los seis Jueces (art. 494 C.P.P.).-

.....Lo dicho resumidamente hasta aquí pone en evidencia que la situación procesal de Barrios se ha ido empeorando con el correr de las instancias, y eso no es secreto para él. Se ha ido reduciendo paso a paso la posibilidad de revertir la sentencia adversa y esa pena de tres años y siete meses de prisión pasa a tener su nombre y apellido. Ha dejado de ser una amenaza abstracta dirigida a todo aquel que cometa un delito en las circunstancias de este caso para convertirse en una de las, seguramente, experiencias más amargas de su vida. De consecuencias como esas quiere escapar el común de la gente y Jorge Rodrigo Barrios no sería la excepción.-

.....De esa última idea no puede uno apartarse luego de reparar en los hechos analizados en sentencia, pues en el pronunciamiento quedó claro que el acusado participó en una primera colisión con Pablo Alberto Servín en Av. Independencia; que minutos después y a escasas cuadras embistió el Fiat 147 que terminó con la vida de Yamila González, escapando a gran velocidad por una zona repleta de transeúntes en ese momento; y que finalmente chocó la F-100 de Víctor Nicolás Cerassio en el llamado "Camino viejo a Miramar". Ninguno de los hechos le sirvió de advertencia, ninguno lo hizo reflexionar sobre cómo estaba

conduciendo su vehículo, pues de otro modo habría puesto freno a esa sucesión de colisiones casi interminable. Esa tarde, Barrios escapó, escapó y escapó.-

.....El prójimo, la ley o su propia seguridad, parecen no influenciar a Barrios a la hora de tomar decisiones. De alguien con una personalidad como esa no puede esperarse que mansamente se presente a cumplir la condena que se le aparece como seguro desenlace.-

.....Este Tribunal, con su actual composición, se ha pronunciado reiteradamente de este modo en casos similares, habiendo sido confirmadas varias de esas resoluciones por la alzada (vgr. causas 3836 "Chiesa, Guillermo"; 4020 "Juárez, Segundo Daniel").-

.....De acuerdo al estado de la causa debe hablarse de procesado y no de penado pues quedan vías recursivas al alcance de Barrios. En tales circunstancias, el peligro de fuga legitima la medida cautelar del modo propuesto por los acusadores a fs. 759 y 763 (arts. 144, 146, 148, 169 a contrario y 171 C.P.P.).-

.....A su turno el Juez Riquert dijo:

.....Adhiero al voto preopinante en el sentido de considerar a Barrios como procesado, aún cuando ya dos instancias se han expedido en forma monolítica acerca de su responsabilidad criminal en el hecho, pero restan recursos extraordinarios ante la Suprema Corte de la provincia y en su caso federal.-

.....Debo hacer la salvedad de que mi integración a este tribunal fue posterior a la celebración del juicio oral que lo condenara al Sr Barrios, por lo que respecto a las valoraciones acerca del debate que formularan los colegas no puedo adherir por no haber participado.-

.....No obstante en forma pacífica, ante casos

análogos al presente, es decir, sentencia condenatoria de pena de efectivo cumplimiento, confirmada por unanimidad en dos instancias, ante el pedido del acusador público y/o privado de detención debidamente fundado, hemos resuelto revocar la libertad del procesado, teniendo en cuenta el estrecho margen de conocimiento que le quedan a los órganos jurisdiccionales ante la interposición de remedios extraordinarios que pudiere impetrar la defensa técnica de Barrios (art. 144, 146, 148, 169 a contrario y 171 C.P.P.).-

.....Así se ha resuelto en los precedentes de este Tribunal citados por el Juez Sueyro y confirmados por la Cámara de Apelación y Garantías y también en causa 4816 "Godoy, Mauricio", en la que concurrí a dar mi opinión en este mismo sentido. En el primero de los casos en que tuve ocasión de expedirme sobre el punto se trajo a colación el mentado criterio de la alzada en los siguientes términos: "Viene al caso lo resuelto por la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías departamental, en causa 4020 de este Tribunal ("Juárez, Segundo Daniel s/ Homicidio". Registro 1255). En esa oportunidad entendió el Juez Dominella que, existiendo "... el doble conforme, que ha asegurado una revisión amplia del fallo originario, como así también el exiguo marco de revisión que autorizan las instancias extraordinarias, todo lo cual brinda mayor legitimación a la apariencia de responsabilidad del causante y la necesidad de asegurar cautelarmente de forma mas intensa, la posible aplicación de la ley penal"..." (resolución del 11/06/2013 en causa 3836 "Chiesa, Guillermo Alberto). Lo dicho resulta de aplicación al caso de Barrios.-

.....Por lo expuesto precedentemente, este Tribunal RESUELVE:

.....1) Revocar la libertad concedida a Jorge Rodrigo Barrios por la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental el 20/04/2012 (fs. 411/415).-

.....2) Ordenar la inmediata detención de Jorge Rodrigo Barrios. Para su efectivización, se autoriza al titular de la Jefatura de Policía Distrital Junín y/o quien éste designe a proceder al registro del domicilio de calle Paso 1173 de esa localidad (gimnasio y pensión "Arano Box Gym"). Cumplido, el causante deberá ser trasladado en forma inmediata a una Unidad del Servicio Penitenciario Bonarense, la que sus autoridades consideren más conveniente de acuerdo a sus condiciones personales y lugares de arraigo familiar. Arts. 18, 75 inc. 22 de la C.N., 8 inc. "h" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 144, 146, 148, 157 y cc; 219 y cc C.P.P..-

Fdo: Jueces **Eduardo O. Alemanno, Juan M. Sueyro, Fabián L. Riquert**